



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

HERRAMIENTAS PARA LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES

Martha Vásquez Bonifaz
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL (OGGS)



LA PARTICIPACION CIUDADANA





LA PREVENCIÓN A TRAVÉS DE UNA GESTIÓN SOCIAL EFICAZ

GESTIÓN SOCIAL: proceso que promueve el desarrollo sostenible de las poblaciones involucradas en las actividades minero-energéticas, en el marco de la participación, equidad e inclusión, mediante la formulación de políticas de responsabilidad social y para la promoción de relaciones armoniosas entre los actores.

Componentes:

- Componente social de los estudios ambientales
- Participación ciudadana
- Consulta previa
- Responsabilidad social
- Seguimiento de compromisos sociales



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4

COMPONENTE SOCIAL DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES



COMPONENTE SOCIAL DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

- Identificación de grupos de interés
- Elaboración y análisis de estudios de línea de base social
- Evaluación de impacto social
- Planes de relaciones comunitarias
- Participación ciudadana como proceso y no como mero requisito del procedimiento administrativo.



PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana debe ser concebida como **proceso de diálogo** que forma parte de una estrategia de relacionamiento a largo plazo.

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Activa	No sólo escuchar sino proponer
Libre	Sin presión ni condicionamiento
Informada	Completa, transparente, oportuna y entendible
Inclusiva	Promover la participación efectiva de toda persona sin discriminación.
Continua	Como proceso durante todo el relacionamiento del proyecto con la población. No sólo pensado para la aprobación de un trámite



OBSTÁCULOS PARA EL DIÁLOGO

- Falta de confianza y credibilidad de las partes involucradas
- Falta de voluntad política de los actores involucrados.
- Falta de habilidades para el diálogo.
- Falta de tolerancia ante las visiones de los demás.
- La dificultad para comunicarse (idioma, referencias culturales, falta de acceso a la información.
- Falta de confianza en el proceso.
- Historia de no cumplimiento de acuerdos.



BUENAS PRÁCTICAS PARA LA GENERACIÓN DE CONFIANZA

- Entender que el solo hecho de establecer procesos de comunicación no evitará o resolverá, de por sí, los conflictos.
- Estar dispuestos a dejar de lado prejuicios o juicios de valor y entrar en un proceso de diálogo con la mente abierta.
- Recordar permanentemente que el objeto superior del diálogo es establecer relaciones duraderas y generar un clima de confianza.
- Ser coherentes entre lo que se dice y lo que se hace.
- Promover la participación de expertos para proveer puntos de vista técnicamente sustentados.
- Equilibrar el poder entre los involucrados y reconocer los derechos de la otra parte.
- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados.



SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS SOCIALES





SEGUIMIENTO DE COMPROMISOS SOCIALES

Acciones sistemáticas para verificar el cumplimiento del compromisos sociales contenidos en:

- Estudios ambientales: Plan de Relaciones Comunitarias
- Plan de participación ciudadana
- Compromisos suscritos con posterioridad a la aprobación de estudios ambientales mediante actas, convenios, contratos, acuerdos.

Se busca identificar oportunamente situaciones que pudieran convertirse en fuentes potenciales de conflicto y tomar las acciones necesarias para prevenir su aparición.



INFORMACIÓN BÁSICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SOCIALES

- Definición clara de sus objetivos y metas.
- Cronogramas
- Responsables
- Montos de inversión
- Identificación de localidades y beneficiarios.
- Indicadores que permitan su seguimiento
- Medios de verificación



LA CONSULTA

D.S. 023-2011-EM





SENTENCIA N° 5427-2009-PC/TC

El Tribunal Constitucional ha señalado que las siguientes normas:

- D.S. N° 042-2003-EM, sobre Compromiso Previo para el desarrollo sostenible
- D.S. N° 020-2008-EM Reglamento Ambiental para las actividades de exploración minera
- D.S. N° 028-2008-EM Reglamento de Participación Ciudadana en el subsector minero
- R.M.N° 304-2008-MEM-DM, que aprueba las normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el sub sector minero, entre otras.

No han desarrollado el derecho a la consulta previa en los términos del Convenio 169 de la OIT. Sólo habilita talleres informativos, con lo cual las poblaciones afectadas son sólo receptores de información.



SENTENCIA N° 5427-2009-PC/TC

Señala además que dichas normas, tampoco se refieren específicamente a la problemática de los pueblos indígenas como grupo humano participante en los menciones talleres sino que hacen alusión a la intervención de cualquier población afectada.

Ordena al Ministerio de Energía y Minas que, dentro del marco de sus competencias, emita un reglamento especial que desarrolle el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, de conformidad con los principios y reglas establecidos en los artículos 6.1, 6.2, y 15.2 del Convenio 169 de la OIT.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Se cursaron oficios a las organizaciones indígenas de nivel nacional, poniendo en conocimiento de la pre publicación del proyecto e invitando a reuniones de diálogo sobre el referido proyecto (oct 2010-marzo2011).

AIDSESP

CONAP

CONACAMI

Consejo Nacional Agrario – CNA

Confederación Campesina del Perú – CCP



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Finalidad:

Llegar a un acuerdo con los pueblos indígenas sobre las medidas susceptibles de afectarlos directamente.

Principios:

1. Buena Fe
2. Flexibilidad Transparencia
3. Oportunidad
4. Interculturalidad
5. Representatividad

Es responsabilidad del Estado, implementar la consulta.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Medidas objeto de consulta:

1. Medidas normativas: Normas de alcance general que requiera establecer referencias específicas a los pueblos indígenas. Se hará la consulta con las organizaciones representativas indígenas de carácter nacional.

2. Medidas Administrativas: Acto administrativo que contiene declaraciones destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y/o derechos de los administrados y que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas dentro de una situación concreta. Se hará la consulta a los representantes de los Pueblos Indígenas debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura.

Medidas administrativas mineras materia de consulta: concesión minera, concesión de beneficio, labor general y transporte



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Planificación de la Consulta:

La entidad que instruye el procedimiento administrativo que conlleva la adopción de una medida normativa o administrativa, evaluará si dicha medida es susceptible de afectar directamente a Pueblos Indígenas.

De concluir que la medida normativa o administrativa es susceptible de afectar directamente a Pueblos Indígenas, dicha entidad será responsable de ejecutar el proceso de consulta.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Planificación de la Consulta:

Si la medida administrativa o normativa es susceptible de afectar directamente Pueblos Indígenas, se deberá efectuar lo siguiente:

1. Señalar los Pueblos Indígenas susceptibles de ser afectados directamente, y a sus instituciones representativas acreditadas ante el Ministerio de Cultura.
2. Planificar el proceso de Consulta, considerando el idioma, usos y costumbres de los Pueblos Indígenas a ser consultados, definiendo la medida normativa materia de Consulta y cómo afectaría directamente a los pueblos indígenas.
3. Informar a las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas sobre la medida, brindando información oportuna y accesible, empleando métodos culturalmente adecuados.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Etapas del proceso de Consulta:

La Consulta:

- a. Recibida la información sobre la medida, las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, en veinte (20) días hábiles, evaluarán las implicancias de la medida.
- b. Culminado el plazo se convocará a iniciar el proceso de diálogo sobre la medida. En veinte (20) días hábiles.
- c. Los acuerdos alcanzados constarán en un Acta suscrita la entidad responsable de la Consulta y las instituciones representativas, dándose por concluido el proceso de Consulta.
- d. En caso no se llegue a un acuerdo, se dará por concluida una primera fase de diálogo, dejando constancia en el Acta los puntos sobre los cuales existe acuerdo y sobre los que no se llegó a acuerdo.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

Etapas del proceso de Consulta:

- e. En caso no se llegue a un acuerdo, la entidad responsable de ejecutar la Consulta convocará, en un plazo no mayor de 06 días hábiles a una segunda fase de diálogo con los mismos procedimientos establecidos para la primera fase. Los acuerdos arribados constarán en una segunda Acta complementaria suscrita por la entidad responsable de la Consulta y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, dándose por concluido el proceso de Consulta.
- f. Si a pesar de los esfuerzos de las partes no se alcanza consenso, la entidad que propone la medida podrá dictarla o desistirse de ella, garantizando los derechos de los Pueblos Indígenas y atendiendo en lo posible las peticiones y observaciones presentadas por las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

2. La implementación de la medida (decisión):

Acuerdo total.- En caso de existir acuerdos, la entidad responsable de la Consulta ejecutará decisión con los acuerdos contenidos en el Acta de Consulta, respetándolos íntegramente e incorporándolos en el acto administrativo o medida normativa correspondiente.

Acuerdo parcial.- Cuando exista un acuerdo parcial, la entidad responsable de ejecutar la Consulta deberá tomar una decisión respecto de la dación de la medida administrativa o normativa, considerando los aportes y observaciones de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, formulados en el proceso de consulta y contenidos en el Acta de Consulta.



REGLAMENTO DE CONSULTA PARA LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS - DS 023-2011-EM

2. La implementación de la medida (decisión):

Inexistencia de acuerdo.- Si no se llega a un acuerdo o consentimiento:

- a. La entidad responsable de ejecutar la Consulta debe evaluar su decisión de adoptar la medida, adecuarla o desistirse de ella. Asimismo, debe fundamentar su decisión en las consideraciones derivadas de los hechos y el derecho, así como del contenido del Acta de Consulta.
- b. La Entidad responsable de ejecutar la Consulta debe comunicar a los representantes de los Pueblos Indígenas, en caso de medidas administrativas, y las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, en caso de medidas normativas, respecto de la decisión adoptada.



Oficina General de Gestión Social

GRACIAS!!